

República de Panamá  
Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN SBP- 0097-2014**  
(de 16 de julio de 2014)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, **ES BANK (PANAMÁ), S.A.** es una sociedad inscrita a Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SB No.69-2001 de 25 de octubre de 2001, la cual le permite dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que, a raíz de los recientes eventos en Portugal, jurisdicción de origen de su Grupo Bancario, **ES BANK (PANAMÁ), S.A.** encara una dificultad material para realizar una alta proporción de sus activos productivos lo que ha elevado de forma sustantiva el riesgo de sus operaciones;

Que, decisiones adoptadas en las jurisdicciones de su sociedad tenedora como en la casa matriz del Banco imposibilitan actualmente a **ES BANK (PANAMÁ), S.A.** a tener acceso a líneas de financiamiento que respalden su liquidez para poder hacer frente a los requerimientos de sus depositantes;

Que, en reunión sostenida en esta Superintendencia el día de hoy, Directivos y la Alta Gerencia del Banco confirmaron la debilidad y estrechez de la situación financiera de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, como resultado de acciones que se habían tomado fuera de nuestra jurisdicción, pero que afectan directamente su capacidad de seguir como negocio en marcha ante la imposibilidad de acceder a recursos financieros líquidos;

Que, la condición experimentada en los mercados internacionales ha redundado en que el valor de la acción de ESPÍRITO SANTO FINANCIAL GROUP, tenedora del 100% de las acciones del Banco en Panamá, se ha visto disminuido sustancialmente;

Que, todo lo anterior, ha afectado las operaciones del Banco en esta jurisdicción;

Que, tal como lo establece el Artículo 131 del Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 de 2008 y cuyo texto único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008, en adelante la Ley Bancaria, la Superintendencia podrá asumir el Control Administrativo y Operativo de un Banco, incluyendo la posesión de sus bienes y el ejercicio de su administración, de conformidad con las causales establecidas en el Artículo 132, para la mejor defensa de los depositantes y acreedores;

Que, entre las causales taxativamente señaladas en el citado Artículo 132 de la Ley Bancaria, para la Toma de Control Administrativo y Operativo de un Banco, se señalan las siguientes:

“ ....  
....  
....

*2. Si el Banco no puede proseguir sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los depositantes.*

*7. Si la Superintendencia comprueba que la adecuación de capital, solvencia o liquidez del banco se ha deteriorado de tal manera que se requiere su actuación. “*

Que, en virtud de lo anterior, a juicio de esta Superintendencia, se hace necesario proceder con el Control Administrativo y Operativo inmediato de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.** en atención a lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del Artículo 132 de la Ley Bancaria, a fin de proteger los intereses de los depositantes;

Que, de conformidad con el numeral 4 del Artículo 16, Literal I, de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos ordenar la Toma de Control Administrativo y Operativo de los Bancos por las causas establecidas en dicha Ley.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ORDENAR** la **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO y OPERATIVO** de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ORDENAR** la suspensión de todas las operaciones bancarias de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**

**ARTÍCULO TERCERO:** **DESIGNAR** al Licenciado Jaime de Gamboa Gamboa, con cédula de identidad personal No. E-8-95145 como Administrador Interino de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, a fin de que ejerza privativamente la representación legal del Banco a nombre de la Superintendencia, con las facultades y funciones que esta Superintendencia determine, que incluyen desde este momento, sin perjuicio de otras que se determinen posteriormente, las siguientes:

- a) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la toma de control;
- b) Emplear al personal auxiliar necesario y separar del cargo a aquellos empleados, cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la toma de control;
- c) Atender correspondencia;
- d) Realizar un inventario del activo y pasivo del Banco, y remitir copia de éste a la Superintendencia;
- e) Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del Administrador Interino, sea autorizada por la Superintendencia para un propósito determinado.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ORDENAR** la fijación de un Aviso, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, de una copia de la presente Resolución que comunique la medida, señalando la hora en que entra en vigor la toma de Control Administrativo y Operativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

**ARTÍCULO SEXTO:** **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la Toma de Control Administrativo y Operativo de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, inscrito a Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá así como la designación del Licenciado Jaime de Gamboa Gamboa como Representante Legal del Banco, en su calidad de Administrador Interino del Banco.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir del medio día (12:00m) del 17 de julio de 2014.

Tal como lo señala el Artículo 135 de la Ley Bancaria, la presente Resolución podrá ser impugnada mediante recurso contencioso - administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley. Contra esta Resolución no cabrá la suspensión del acto administrativo en virtud de que protege un interés social.

**RESOLUCIÓN SBP- 0097-2014**

Página 3

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículo 131 y subsiguientes del Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 de 2008 y cuyo texto único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008 (Ley Bancaria).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

Alberto Diamond R.